

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. PAULA ANDREA SIERRA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.413.005 y tarjeta profesional No. 341.262 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 27 de abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – R.C.E.
Demandante	Inversiones Fedesi S.A.S.
Demandado	Sarita García Bazurto
Radicado	05001 40 03 028 2021-00506 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal de Menor Cuantía** (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por la sociedad **INVERSIONES FEDESI S.A.S.** a través de su representante legal Francisco Andrés Sierra Rodríguez y por conducto de apoderada judicial, en contra de señora **SARITA GARCÍA BAZURTO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Adecuará el encabezado de la demanda ya que contrario a lo allí indicado aquí no se promueve una denuncia penal si no una demanda Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 2).** Anexará un nuevo poder donde se indique claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, pues no se indican las obligaciones a demandar; adicionalmente el mandado deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Allegará los historiales actualizados de los vehículos de placas HNW 718 y MUK 903 a fin de determinar que tanto demandante como demandada, **eran sus propietarios inscritos para la fecha del accidente.**

4). En el hecho cuarto de la demanda y en el acápite probatorio se hace alusión a unos videos que **no** fueron aportados. En razón de lo anterior, tendrá que allegar los videos respectivos o en su defecto deberá adecuar el escrito de demanda.

5). Varios de los hechos de la demanda (ejemplo 13 y 14) son narrados en primera persona como si la abogada hubiese sido la persona que padeció las consecuencias del accidente, motivo por el cual deberán ser reformulados.

Aunado a lo anterior en el hecho 13 se manifiesta que tuve quebrantos de salud, por lo que deberá indicar quien fue la persona que realmente los sufrió.

6). Adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta para ello la clase de proceso que se pretende iniciar, es decir, responsabilidad civil extracontractual, reformulando las condenas en las modalidades propias de dicha acción, es decir, daño emergente, lucro cesante, etc, según corresponda.

7). Deberá realizase nuevamente el juramento estimatorio, en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminando cada concepto.

8). Indicará de forma sucinta cuál es el objeto de la prueba testimonial, art. 212 ibidem.

9). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

10). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la demandada (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

11). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

12). Varios de los documentos allegados como prueba entre los que se destaca el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, al momento de ser escaneados quedaron incompletos, razón por la cual deberán ser aportados de nuevo.

13). Indicará con que fin probatorio fue allegada la tarjeta de propiedad del vehículo de placas JCP 260 y la cedula de ciudadanía de la señora LINA MARÍA CORREA JARAMILLO.

14). Adecuará el escrito de medidas cautelares, pues en el numeral primero se solicita una medida de embargo que supone el Despacho que sea embargo, la que de ser así tendrá que ser modificada en los términos del artículo 590 Nral 1 literal b del Código General del Proceso. Respecto de las demás medidas cautelares son solicitadas como si estuviéramos en presencia de un proceso de ejecución. No obstante, en caso de insistirse en la totalidad de las medidas cautelares, deberá indicarse el empleador de la demandada (ver numeral 4 del escrito de medidas cautelares) y tendrán que justificarse porque deben ser decretadas las mismas.

El anterior requisito, deberá ser presentado en escrito separado para efectos de organización interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5336a254f543c9b9cdec90e659026e03c19f8a23418687acf92a3416c60a5529**
Documento generado en 29/04/2021 07:54:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>